



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXX

Saltillo, Coahuila, viernes 26 de abril de 2013

número 34

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO Especifico en Materia de Transfereencia de Rencursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud y por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
ACUERDO por el que se publican las Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2013.	39
DECRETO No. 201.- Se adicionan y modifican diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.	134
DECRETO No. 234.- Se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Coahuila de Zaragoza.	138
DECRETO que crea la Comisión Estatal de Productividad del Estado de Coahuila de Zaragoza.	144
DECRETO que modifica diversas disposiciones del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila de Zaragoza.	146
DECRETO que modifica el Decreto que crea la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.	149
DECRETO que modifica diversas disposiciones del Decreto que crea el Colegio de Bachilleros de Coahuila.	150
DECRETO que reforma el Decreto de creación del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila de Zaragoza.	153
DECRETO que modifica diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de la Región Carbonífera.	155

- I. Asistir a las sesiones que celebre la Comisión y participar en ellas con voz y voto.
- II. Proponer a la consideración de la Comisión los asuntos necesarios para la eficaz marcha de la misma.
- III. Integrar las subcomisiones o grupos de trabajo que se determinen convenientes al seno de la Comisión e informar a la Presidencia, por conducto de la Secretaría Técnica, las actividades desarrolladas.
- IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como someter a la consideración de la Comisión las acciones, políticas, programas y proyectos que existan convenientes para impulsar la productividad de las relaciones laborales y, en general, propiciar la competitividad de la economía del estado.
- V. Las demás que le confiera el presente decreto, el reglamento interior de la Comisión u otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. La Comisión podrá constituir las subcomisiones o grupos de trabajo que sean necesarios para la ejecución de las distintas actividades acordadas por la misma.

Artículo 12. La Comisión aprobará un programa de trabajo anual integrado por las actividades que hayan sido analizadas y acordadas por sus miembros y que serán aprobadas, en su caso, en la primera reunión de cada año.

Artículo 13. La Comisión estará sujeta al control y vigilancia de la Secretaría del Trabajo así como de las dependencias de la administración pública centralizada que determinen otras leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Comisión deberá ser instalada y emitir su reglamento interior en un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Se abroga el decreto que crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 15 del 21 de febrero de 2003 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 24 días del mes de abril de dos mil trece.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

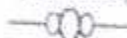
ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

LA SECRETARIA DEL TRABAJO

FELICITAS MARGARITA MOLINA DUQUE
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y COMPETITIVIDAD

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVII, 83 tercer párrafo, y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 9 apartado A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno del Estado, en atención al Plan de desarrollo 2011-2017, en su eje rector "Un nuevo pacto social", en su objetivo 4.1 "Nuevo marco jurídico" pretende dotar al estado de un nuevo marco jurídico de gran alcance, moderno, que garantice el orden social y el adecuado funcionamiento de las instituciones del estado.

Que en este contexto, mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de febrero de 1999, fue creado el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Coahuila, el cual desde su creación ha fortalecido la educación media y estudios de carácter tecnológico; sin embargo de acuerdo con los ejes rectores del nuevo gobierno establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017, este organismo debe transformarse en un marco legal, de acuerdo a los principios que rigen el funcionamiento de la administración estatal.

Que es fundamental que todos los organismos descentralizados de la administración estatal se apeguen a los principios de administración eficiente, ordenada y transparente; con la finalidad de que se cumpla con legalidad y eficiencia, mejorando la estructura con la que cuenta el actual gobierno.

Que es indispensable que el Colegio de Estudios Científicos cumpla con el objeto para el que fue creado de forma transparente y eficaz, por lo que es necesario actualizar la

estructura de la junta directiva del organismo, por lo que desaparece el Presidente Ejecutivo y Presidente Honorario conservando la figura de un Presidente, adecuándose a la ley de entidades paraestatales del estado.

Que con el objeto de agilizar el funcionamiento y la toma de decisiones del órgano de gobierno, se propone reducir el número de integrantes de la junta de directiva, limitándose a no más de diez en su conformación; por otra parte, se contempla que los organismos descentralizados sesionen trimestralmente para atender de manera adecuada los asuntos presentados en dichas reuniones, o de manera extraordinaria, las veces que sea necesario para dar cumplimiento a los objetivos del órgano de gobierno.

Que es de suma importancia que los recursos del instituto, sean destinados efectivamente para lo que fueron asignados y con el objeto de transparentar la aplicación de dichos recursos, con esta modificación, la coesaría, que es la encargada de su fiscalización y supervisión, deja de formar parte del órgano de gobierno, con lo que se le otorga autonomía en su función, con lo que se pretende lograr total transparencia, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos del organismo.

Que el propósito fundamental de esta reforma, es armonizar el decreto de creación del organismo público descentralizado, con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE COAHUILA.

ÚNICO.- Se modifican los artículos 1 primer párrafo, 3 fracciones I y XII, 6, 8 primer párrafo, 9, 10 fracciones VII y VIII, 12 fracción III, y 16; se adiciona el artículo 17; se deroga la fracción VIII del artículo 2 y los artículos 15 y 14, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Se crea el "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Coahuila", como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Saltillo.

A fin de cumplir con los objetivos que le son encomendados, el Colegio establecerá los planes y oficinas que estime necesarios en otras poblaciones de la entidad.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, el colegio tendrá las siguientes funciones:

I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades sustantivas de docencia, investigación, vinculación y gestión con el sector productivo, así como las administrativas en función de los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Educación;

II. a XI...

XII. Integrar los planes de desarrollo institucionales a mediano y largo plazo, presentándolos a la Secretaría de Educación;

XIII. y XIV...

ARTÍCULO 4.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será la o el titular de la Secretaría de Educación;
- II. Una Secretaría Técnica, que será la o el titular de la Dirección General o su equivalente, quien sólo gozará de voz pero no de voto;
- III. Seis vocales que serán los representantes de:
 - a) La Secretaría de Finanzas;
 - b) Dos del Gobierno Federal, designados por el titular de la Secretaría de Educación Pública, a invitación del titular del Ejecutivo del Estado;
 - c) Uno del sector social, designado por la Junta Directiva a propuesta de la o el Director General; y
 - d) Dos del sector productivo que participen en el financiamiento del Colegio para apoyar la operación del mismo.

En las sesiones del órgano de gobierno podrá asistir el Ejecutivo del Estado, a quien le corresponderá, en su caso, presidir la sesión con todas las atribuciones del Presidente. En estos casos, quien funga como titular de la Presidencia tendrá el carácter de vocal.

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones de la Junta Directiva del Colegio;

I. a VII...

VIII. DEROGADA

IX. ... a XIII. ...

ARTÍCULO 9.- La o el titular del Ejecutivo del Estado designará a quien ocupe la Dirección General del Colegio cuyo nombramiento será por un periodo de tres años, pudiendo ser ratificado por otro periodo igual.

Quien sea el o la titular de la Dirección deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser coahuilense, o ser padre o madre de coahuilense y en este caso, tener residencia efectiva de cinco años anteriores a la designación; o ser ciudadano mexicano con una residencia en el estado de diez años previos a su nombramiento;

II. Tener pleno uso y goce de sus derechos políticos;

III. Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IV. Contar con título profesional en cualquiera de las áreas correspondientes a las especialidades o su equivalente, que se ofrezcan en el Colegio.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones y obligaciones de la o el titular de la Dirección General del Colegio:

I. a VI. ...

VII.- Nombrar, remover y reubicar al personal del organismo en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

VIII. Las demás que la ley y el reglamento interior del organismo señalen, así como las que por acuerdo de la Junta Directiva, se le designen.

ARTÍCULO 12.-...

I. y II. ...

III. Tener un modo honesto de vivir, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama en concepto público, quedará inhabilitado para ocupar el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

ARTÍCULO 13.- DEROGADO

ARTÍCULO 14.- DEROGADO

ARTÍCULO 16.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y su personal, se regirán por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 17.- El órgano de vigilancia del organismo estará integrado por un comisionado, que será designado por el o la titular de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, adscrito a esta dependencia, con voz pero sin voto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

DADO en la Residencia del Poder Ejecutivo, a los 10 días del mes de abril de 2013.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ MARÍA FRAUSTRO SILLER
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE
CUENTAS

JORGE EDUARDO VERASTEGUI SAUCEDO
(RÚBRICA)



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 6 y 9 apartado A, fracciones XII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y